



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 29/09/2021, 04/10/2021, 15/10/2021, 19/10/2021, 05/11/2021, 24/11/2021, 09/12/2021 y 14/01/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 21 de enero de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICACIÓN: 630014003005-2021-00125-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal enviadas a la parte ejecutada vía correo electrónico y en la dirección física, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante los días: 29/09/2021, 19/10/2021 y 24/11/2021, entendiéndose efectiva la surtida vía correo electrónico el pasado 29/09/2021.

De otra parte, la parte demandada por intermedio de su representante legal otorga poder al abogado CESAR EDUARDO CORTES MEDINA, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Así mismo, se incorpora al expediente el escrito que antecede contenido de la contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas en tiempo oportuno por la parte demandada mediante apoderado judicial, y se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 06 del Artículo 391 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado el pasado 14 de enero de 2022, por el apoderado de la parte actora en el sentido de no escuchar a la parte demandada y dictar sentencia, bajo el entendido de no haberse acreditado el pago de todos los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha por la parte demandada, no obstante teniendo en cuenta las fechas de los recibos aportados en la contestación de la demanda, para el despacho no son claros los periodos que por concepto de cánones de arrendamiento adeuda la parte demandada, por lo que no se accede a los solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera pertinente **REQUERIRLE A LA PARTE DEMANDADA**, para que en el término de los 05 días siguientes después de notificado el presente proveído, se sirva acreditar que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total adeudado por cánones de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, o en su defecto, presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, además para que allegue el comprobante de pago de los cánones de arrendamiento cancelados con posterioridad a la presentación de la contestación de la demanda, dado que revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho no se advierten dineros a



favor del presente asunto, so pena de no ser oída en el proceso, conforme a lo establecido en el Inciso 2° Numeral 4° del Artículo 384 del Código de General del Proceso.

Así mismo, es preciso **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de los 05 días siguientes después de notificado el presente proveído, se sirva indicar concretamente que cánones de arrendamiento fueron cancelados por la parte demandada directamente a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 25 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b117eb6203963a2ba5448d5ba9fe98a3f50877241e1b681af25ad5be79b27a27**

Documento generado en 24/01/2022 10:33:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>